



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	PROCESO VERBAL –PERTENCIA-
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL GONZALEZ
CONTRA:	ALFONSO CASTRO LOPEZ Y OTROS
ASUNTO:	AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA
RADICADO:	<u>410013103004-2022-00070-00</u>

Neiva, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta la aclaración realizada por el abogado HUMBERTO VALENZUELA URREA, frente a la contestación que hizo como curador de los indeterminados del señor CRISTOBAL RODRIGUEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, el juzgado fijará fecha y hora para que tenga lugar la inspección en la cual se llevará a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, decretando pruebas en esta misma providencia con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS:

Téngase en cuenta las documentales aportadas que tenga injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga a fin a la instancia.

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración de LUIS EDUARDO CABALLERO MENDEZ, ANTONIO JOSE CARDONA SIERRA, HECTOR MENDEZ CARDOZO y JOSE BERNET MENDEZ CARDOZO, quienes serán interrogados acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que lo ordene, so pena del desistimiento de la prueba.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

INSPECCION JUDICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, del artículo 375 del Código General del Proceso, el despacho judicial fija fecha el día miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), para la práctica de la diligencia de inspección judicial, la cual se advierte a las partes, que deben comparecer con los respectivos testigos.

Por ser pertinente, de oficio, el despacho designa al auxiliar de la justicia y perito interviniente JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.119. 187 expedida en Neiva, con matricula profesional No. 10.674 del Ministerio de Agricultura, R.A.A. – AVAL – 12119787, Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV, con dirección de residencia en la carrera 1 F No. 48 – 47 Barrio Cándido Leguizamo de la ciudad de Neiva, para la práctica de esta diligencia, con el fin de que rinda la respectiva experticia. Por secretaria, infórmese por el medio más expedito, al auxiliar de la justicia, para que acepte la designación realizada por el Juzgado, del mismo modo, sobre la fecha y hora de la diligencia.

Se advierte a las partes interesadas que deben estar en contacto con el despacho el día previo a la diligencia, para acordar el acompañamiento, acatando todas las medidas de bioseguridad para el desplazamiento del personal del juzgado que asista a la diligencia.

En consecuencia, de no realizar la diligencia de inspección judicial relacionada anteriormente se tendrá por desistida la prueba y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

PRUEBAS DEMANDADA BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA (Ítem 50):

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta todas las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al demandante LUIS MIGUEL GONZALEZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita que le formulará el apoderado judicial de la demandada BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA.

PRUEBAS DEMANDADAS TANIA GORETTY RODRIGUEZ LUNA, SANDRA MARGOTH RODRIGUEZ PARRA Y AUGUSTO FERNANDO RODRIGUEZ RINCON (Ítem 56):

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR al demandante LUIS MIGUEL GONZALEZ MORALES, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formulará el apoderado judicial de la demandada BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA

CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS:

No realizó solicitudes probatorias.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**